

Órgano: Consejo General

Documento: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos, coaliciones, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, en medios impresos, electrónicos, por internet, cine, espectaculares y propaganda electoral colocada en la vía pública, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Michoacán.

Fecha: 18 de diciembre 2014





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATOS, ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN MEDIOS IMPRESOS, ELECTRÓNICOS, POR INTERNET, CINE, ESPECTACULARES Y PROPAGANDA ELECTORAL COLOCADA EN LA VÍA PÚBLICA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN MICHOACÁN.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Que el 23 veintitrés de mayo del año 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.

SEGUNDO. Que el veintinueve de junio de dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 323 del Congreso del Estado de Michoacán, por el que se aprueba el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo en el que se establece, entre otros asuntos, las relativas a la contratación de medios impresos, para difundir propaganda electoral de partidos políticos a través del Instituto Electoral de Michoacán.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley General de Partidos Políticos “1. *El Instituto emitirá los lineamientos para asegurar la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones respecto de los partidos políticos, coaliciones y candidatos (...)*”

En el artículo 54, dicha legislación establece que “1. *No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

- a) *Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*
- b) *Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
- c) *Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*
- d) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- e) *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- f) *Las personas morales, y*



g) *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero*”.

Y en el artículo 25, señala que “1. *Son obligaciones de los partidos políticos;*

(...)

o) *Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas;*

p) *Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda*”.

SEGUNDO.- Que el artículo 13 de la Constitución Política del Estado establece que para la consecución de sus fines, los partidos políticos contarán de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto tendrán derecho al uso de los medios de comunicación, de acuerdo a la legislación aplicable.

TERCERO.- Que, para ello, el Código Electoral de Michoacán de Ocampo establece la posibilidad de que los partidos políticos contraten espacios en medios de comunicación impresos y electrónicos, para difundir propaganda electoral.

CUARTO.- Que el Código Electoral dispone las reglas bajo las cuales ha de regirse la propaganda electoral, misma que deberá abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, que calumnien a las personas o que invada su intimidad.

QUINTO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política.

La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

SEXTO.- Que, por otro lado, en relación a los gastos de propaganda el artículo 134 de la legislación local señala en sus incisos c), e), y g), entre otros, que se entienden como gastos de campaña:

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;

e) Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción, así como



g) Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral.

SÉPTIMO.- Que el artículo 160 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

De igual forma que se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Así mismo que se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por la ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

Por otro lado, que las precampañas se ajustarán a lo dispuesto por este Código y por los Estatutos y demás normas internas de los respectivos partidos políticos, que hayan sido oportunamente informadas al Consejo General. La precampaña concluirá el día que se celebre la elección interna.

OCTAVO.- Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 28 del Reglamento de Candidaturas Independientes, para la obtención del respaldo ciudadano los aspirantes podrán realizar: escritos, publicaciones, proyecciones, imágenes, reuniones públicas, asambleas, internet, cine y perifoneo.

NOVENO.- Que el Acuerdo identificado con la clave INE/CG203/2014, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampañas en el Proceso Electoral 2014-2015 que inician en 2014; determinó en su artículo segundo relativo a los gastos de precampaña y de aspirantes a candidatos independientes, que:

1. De conformidad con los artículos 227 y 230 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 243, numeral 2, incisos a), b), c) y d) del mismo ordenamiento, serán considerados gastos de precampaña los siguientes:



a) Gastos de propaganda:

l. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la precampaña:

l. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

l. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y precandidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

l. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

e) Aquellos que establezcan las legislaciones locales, en lo que no se opongan a las Leyes Generales, en cuyo caso, prevalecerán las Leyes Generales.

2. De conformidad con el artículo 370 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes a una candidatura independiente con el objeto de obtener el apoyo ciudadano. Asimismo, serán considerados como tales aquéllos que establezcan las legislaciones locales, en lo que no se opongan a las Leyes Generales.

DÉCIMO.- Que el artículo 170 establece que ningún partido político o coalición podrá erogar en éstos más del sesenta y cinco por ciento del total de gastos de campaña en gastos de propaganda en prensa.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el artículo 310 fracción IV del Código Comicial de la Entidad, dispone que son derechos de los aspirantes registrados, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a los precandidatos de partidos políticos y coaliciones, conforme a lo dispuesto en el Código.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que según el artículo 70, numeral V de la Ley de Justicia Electoral, una elección podrá declararse nula cuando los gastos erogados en la contratación de tiempos y espacios en medios de comunicación, excedan el sesenta y cinco por ciento del total de los gastos de esa campaña.



Es importante señalar también que el Instituto Electoral de Michoacán debe de contar con los elementos necesarios para tener certeza no sólo de las contrataciones que los partidos políticos y candidatos independientes realizan con los diversos medios de comunicación plasmados en este acuerdo, sino también de los costos que por conceptos de dichos servicios realizan, con el objeto de coadyuvar con las actividades de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y también para definir dentro del régimen de responsabilidades lo conducente, dentro de las propias atribuciones institucionales y coadyuvar con los órganos jurisdiccionales con los procesos derivados al respecto.

DÉCIMO TERCERO.- Que, por lo anterior, es menester que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán determine las Bases bajo las cuales debe regirse la contratación de espacios en medios impresos, electrónicos, por internet, cine, espectaculares y propaganda electoral colocada en la vía pública, para la difusión de la propaganda electoral; así como la forma de intermediación del Instituto Electoral de Michoacán entre los partidos políticos o coaliciones y los medios de comunicación impresos y por internet en el Estado en dichas contrataciones.

DÉCIMO CUARTO.- Las bases que se ponen a consideración del Consejo General obedecen a lo establecido en el artículo 34 fracción que enumera las atribuciones del Consejo General y que en el numeral XI señala a la letra: vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local y a las disposiciones de este Código; y en la fracción XXXIII apunta: fijar cuando sea necesario, los criterios a que deberán sujetarse los partidos políticos y candidatos en su propaganda electoral.

Por lo expuesto y fundado, se presenta a la consideración de este Consejo General, para su aprobación, en su caso, el siguiente:

ACUERDO QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN MEDIOS IMPRESOS, ELECTRÓNICOS, POR INTERNET, CINE, ESPECTACULARES Y PROPAGANDA ELECTORAL COLOCADA EN LA VÍA PÚBLICA.

1. Las presentes bases regirán para la contratación de espacios en **MEDIOS IMPRESOS, ELECTRÓNICOS, POR INTERNET, CINE, ESPECTACULARES Y PROPAGANDA ELECTORAL COLOCADA EN LA VÍA PÚBLICA**, durante las precampañas y campañas electorales, así como durante la etapa de obtención del respaldo ciudadano.

2. En la contratación a que se refiere el punto anterior, los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes deberán realizar contratos por precampañas, procesos de respaldo ciudadano y campañas individualmente.



La Vocalía de Administración y Prerrogativas llevará un control sobre la contratación de los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes en medios impresos y por internet, así como la contratación con empresas que ofrezcan diversos servicios de publicidad vía internet, electrónicos o en cine y espectaculares o propaganda colocada en la vía pública, para los efectos correspondientes, lo que hará de manera coordinada con el Departamento de Comunicación Social del Instituto; debiéndose informar a la Unidad de Fiscalización y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

3. Sólo los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes a través de los representantes o la persona que previamente y por escrito determinen éstos, con la intermediación del Instituto, podrán contratar espacios en medios impresos para difundir propaganda electoral, como lo establece el artículo 167 del Código Electoral Estatal.

4. Los precandidatos y candidatos únicamente podrán hacer uso de los espacios que les sean asignados, en su caso, por su partido político o coalición.

5. No se podrán contratar espacios en medios impresos, internet, electrónicos, cine, espectaculares y propaganda electoral colocada en la vía pública, a favor o en contra de partido político, coalición, aspirante, candidato o precandidato alguno, por parte de terceros.

6. Para efectos de la contratación, la Vocalía de Administración y Prerrogativas elaborará un Catálogo de proveedores en medios impresos, internet, electrónicos, cine, espectaculares y propaganda electoral colocada en la vía pública, que someterá a aprobación de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

El catálogo de medios podrá ser ampliado por la Junta Estatal Ejecutiva, con base al catálogo de proveedores que señala el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y que sea aprobado por el Instituto Nacional Electoral, al cual, las empresas interesadas deberán presentar además:

a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;

b) Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal; y,

c) Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, en la que se haga constar el sello de inscripción en el registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, o autoridad registral equivalente.



Una vez aprobado, la Junta Estatal Ejecutiva lo pondrá a disposición de los partidos políticos y representantes de los aspirantes y candidatos independientes en el plazo que establezca la propia Junta.

7. El Catálogo se integra con la información de los espacios y tarifas, notificadas con oportunidad por los medios de comunicación respectivos del Estado y empresas que ofrezcan diversos servicios de publicidad vía internet, electrónicos o en cine, espectaculares y propaganda electoral colocada en la vía pública, a solicitud de la Junta Estatal Ejecutiva, con la consideración especial en cuanto a que sean menores o similares a las de la publicidad comercial, así como a que se otorguen condiciones de equidad en las contrataciones; teniendo como base el principio de “a iguales condiciones de contratación, igual precio”.

8. No serán permitidas bonificaciones, condonaciones o donativos de publicidad para difusión de precampañas y campañas a favor de precandidato, candidato, partido político o coalición.

9. La contratación de espacios en los medios de comunicación que no sean televisión y radio, así como empresas que ofrezcan diversos servicios de publicidad vía internet, electrónicos o en cine, espectaculares y propaganda electoral colocada en la vía pública, a que se refiere este Acuerdo, para la difusión de propaganda electoral de precampañas y campañas, así como de la obtención del respaldo ciudadano se llevará a cabo por los partidos políticos, coaliciones o de los aspirantes y candidatos independientes a través de sus representantes o persona que éstos designen, con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, a través del siguiente procedimiento:

a) Presentarán a la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio, el nombre, teléfono y correo electrónico del representante o persona que se designe que se hará cargo de llevar la contratación de medios. El representante o persona que se designe puede ser el representante del partido o aspirante o candidato independiente ante el Instituto o el encargado de la administración de los recursos.

b) El representante o persona que se designe presentará por escrito, la solicitud dirigida a la Vocalía de Administración y Prerrogativas, misma que debe de contener la manifestación de contratar con los medios impresos, por internet y cine que sean de su interés y demás tipos de proveedores de publicidad señalados en el presente Acuerdo y que estén dentro del catálogo aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. Dicha solicitud deberá entregarse con cinco días de anticipación a la fecha de publicación dentro de la etapa de las precampañas y campañas, así como de la etapa de obtención del respaldo ciudadano.

Si el partido, coalición, precandidato, candidato, aspirante o candidato independiente tiene intenciones de contratar publicidad en algún o algunos



medios impresos o empresas que ofrezcan diversos servicios de publicidad vía internet, electrónicos o en cine, espectaculares en la vía pública que no se encuentran en el Catálogo, podrán solicitar que se incluyan en el Catálogo presentando a la Vocalía de Administración y Prerrogativas la solicitud y la información del o los medios o empresas, por escrito, acompañando los requisitos y características, para la incorporación o no al catálogo, atendiendo al cumplimiento de los requisitos, con un mínimo de 24 horas de anticipación a la primera publicación que se realice en ellos.

Durante los dos días posteriores a la recepción de los escritos de intención de contratación de los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos o aspirantes y candidatos independientes, la Vocalía de Administración y Prerrogativas pondrá a disposición de la Junta Estatal Ejecutiva la intención de cada partido político, coalición, precandidato, candidato, aspirante o candidato independiente, de contratar acorde con la solicitud.

La Junta Estatal Ejecutiva valorará y, en su caso, aprobará la solicitud en un plazo no mayor a dos días.

Posteriormente, la Vocalía de Administración y Prerrogativas notificará a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos o aspirante y candidato independiente la decisión de la Junta Estatal Ejecutiva y, en caso de ser procedente, circulará mediante oficio y a través de los representantes de los partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, las tarifas y espacios que ofrece el medio o empresa diversos servicios de publicidad vía internet, electrónicos o en cine, espectaculares y propaganda electoral colocada en la vía pública, atendiendo al principio de equidad.

c) Los partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos o aspirantes y candidatos independientes no podrán contratar espacios en medios que no formen parte del Catálogo aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. De hacerlo se tomará como contratación sin intermediación del Instituto Electoral de Michoacán.

d) Los representantes legales de los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos o aspirantes y candidatos independientes signarán contratos únicos y abiertos con los representantes legales de los medios y empresas que ofrezcan diversos servicios de publicidad vía internet o en cine con los que tengan interés de contratar espacios de publicidad y harán llegar tres originales de dicho contrato firmado por las dos partes a la Vocalía de Administración y Prerrogativas a través del representante o persona que se designe para la contratación, en un plazo de 3 días después de la firma del mismo.

e) La Vocalía de Administración y Prerrogativas gestionará la firma del representante legal del Instituto Electoral de Michoacán como testigo



intermediario y devolverá dos originales al representante del partido, coalición, precandidato, candidato, o del aspirante o candidato independiente ante el Instituto o al representante o persona que se designe para la contratación.

f) Un original será para que el partido, coalición, precandidato, candidato, aspirante o candidato conforme el expediente, otro original será para el medio de comunicación o empresas que ofrezcan diversos servicios de publicidad vía internet, electrónicos o en cine y espectaculares y propaganda electoral colocada en la vía pública, y el tercer original se quedará como testigo bajo resguardo de la Vocalía de Administración y Prerrogativas.

g) Una vez que reciban la notificación, los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes podrán realizar la contratación con el o los medios o empresas que ofrezcan diversos servicios de publicidad vía internet o en cine que se integraron al Catálogo.

h) Cada contrato único y abierto deberá contener, por lo menos, las cláusulas expresas en las que el medio o empresas antes referidas se comprometa a respetar las tarifas y espacios establecidos en el Catálogo, que en cada espacio promocional contratado deberá indicar que se trata de mensaje pagado por el partido, coalición, precandidato, candidato, aspirante o candidato independiente de que se trate; y, que el pago será a cargo del partido, coaliciones, precandidato, candidato, aspirante o candidato independiente contratante, sin responsabilidad para el Instituto Electoral de Michoacán.

De igual forma deberá de contener las clausulas relativas a:

1. Periodo de difusión, los cuales en ningún caso podrá exceder los señalados en la normativa aplicable.
2. La responsabilidad en caso de incumplir con la normativa en materia electoral.
3. El domicilio de las partes.
4. La referencia a que será en el proceso electoral local.
5. El señalamiento expreso de que el Instituto Electoral de Michoacán en ningún caso y por ninguna circunstancia se entiende como parte solidaria del partido político, coalición, precandidatos, candidatos, aspirantes o candidatos independientes.

10. Invariablemente el pago de las contrataciones tanto en precampaña electoral como en campaña electoral serán a cargo de los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes o candidatos independientes y deberán ser cubiertas por los mismos, sin responsabilidad para el Instituto Electoral de Michoacán; por tanto se facturarán a nombre del contratante.

11. El contenido de la propaganda electoral tanto de precampaña electoral como de campaña, así como del periodo de obtención del respaldo ciudadano, será responsabilidad de los partidos políticos, coaliciones, precandidato, candidato, aspirante o aspirantes y candidatos independientes contratantes, mismo que



deberán ajustarse a los lineamientos que establece la ley y demás normativa aplicable.

12. La difusión de la propaganda de precampañas, así como del periodo de obtención del respaldo ciudadano, se hará exclusivamente dentro de los periodos que establezca el Acuerdo del Consejo General correspondiente. La difusión de propaganda de campañas se hará exclusivamente, en los tiempos señalados en la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado y a lo señalado por el calendario electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado para las campañas electorales, dentro del Proceso Electoral Ordinario del año 2014-2015.

13. El gasto erogado por los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes o candidatos independientes no podrá exceder el límite previsto en el párrafo quinto del artículo 170 del Código Electoral de Michoacán para el caso de las campañas ni a los topes de gastos de precampaña y campaña aprobados por el Consejo General.

Si por cualquier motivo el partido, coalición, precandidato, candidato, aspirante o candidato independiente excediera de dicho límite, no será responsabilidad de la Vocalía de Administración y Prerrogativas, del Departamento de Comunicación Institucional ni del Instituto Electoral de Michoacán por el simple hecho de intermediar en el contrato.

14. Los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes o candidatos independientes deberán observar, en la contratación de espacios en medios impresos, por internet y cine, lo establecido en la normatividad en materia de Fiscalización, en lo referente a la comprobación del gasto realizado tanto en sus procesos de selección interna, como en lo relativo a la comprobación de gasto de campaña del proceso electoral ordinario 2014-2015.

15. Se realizará un contrato único y abierto con cada medio o empresa de interés para cada partido, coalición, precandidato, candidato, aspirante o candidato independiente. El medio deberá facturar cada uno de los espacios por separado e informar al Instituto al respecto. En el contrato, el Instituto es intermediario, por tanto, no es responsable del pago, de la pauta ni de los materiales. Sin embargo, tanto el medio como el partido, coalición precandidato, candidato, aspirante o candidato independiente deberá avisar al Instituto sobre la publicación mediante una orden de inserción (medidas, espacios, fecha y costos).

16. El enlace para la contratación deberá enviar, al correo electrónico proporcionado por la Vocalía de Administración y Prerrogativas, la orden de inserción de cada espacio en el que se publicará. Una vez recibida la orden de inserción, de manera inmediata, la Vocalía de Administración y Prerrogativas



devolverá el documento con una clave única e irreplicable que permitirá llevar el control de las contrataciones hechas y notificadas al Instituto.

17. La orden de inserción deberá contener el número consecutivo de documento; la fecha de elaboración; el partido político, coalición, precandidato, candidato, aspirante o candidato independiente que solicita; la campaña que se difundirá (Gobernador, Diputado y Distrito o Ayuntamiento y Municipio); el nombre del medio, la medida que se solicita; el costo; las especificaciones; la fecha de publicación; la vigencia de la publicación (mensual, semanal, por un día); el nombre del representante legal de la Empresa con la que se contratará, así como sus teléfonos y correo electrónico, y dejar un espacio para que la Vocalía de Administración y Prerrogativas otorgue la clave única.

18. Por excepción, la orden de inserción debe enviarse antes de las 20:00 horas del día anterior a la publicación ya que es el horario que los medios impresos manejan para el cierre en las áreas de publicidad.

19. Si por cualquier razón, la publicación sufrió cambios de medidas, espacios, fecha y/o costos, el enlace para la contratación deberá notificar a la Vocalía de Administración y Prerrogativas y enviar la orden de inserción corregida mediante correo electrónico antes de que se realice la publicación.

20. Los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes o candidatos independientes no podrán publicar en medios o empresas con los que no se haya celebrado previamente contrato, en los términos y plazos señalados en el presente acuerdo.

21. Los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes o candidatos independientes, serán responsables por las faltas del presente acuerdo.

22. Los Partidos Políticos serán coadyuvantes en la divulgación de los presentes lineamientos al interior de sus órganos y principalmente con sus precandidatos y candidatos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Notifíquese en su momento, a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.



CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo y el catálogo de medios a los Partidos Políticos y a las Coaliciones registradas ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO.- Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales procedentes.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria el día 18 de diciembre del año 2014, dos mil catorce.- - - - -

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN